



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a _ de octubre de 2024.

DIP. MAURILIO HERNANDEZ GONZALEZ

PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA H. "LXII"

LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

La Diputade **Luisa Esmeralda Navarro Hernández** integrante del Grupo Parlamentario de morena y en su representación, con fundamento los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforma el Capítulo V del Subtitulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis del Código Penal del Estado de México; con el objetivo de tipificar el delito de Transfeminicidio**, de conformidad con la siguiente:



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La riqueza de la diversidad cultural en la humanidad, representa una parte esencial para el género humano como lo es la biodiversidad para la naturaleza, proclamar la obligación como Legisladoras y Legisladores para protegerla es una de las deudas históricas que tenemos en diferentes núcleos de las poblaciones de la diversidad sexo-genérica que por sus características diversas las reconocemos como grupos prioritarios, y defender esta diversidad es inseparable al respeto a la dignidad de la persona y del compromiso con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

En este sentido, la diversidad cultural solo puede prosperar en un entorno que salvaguarde las libertades fundamentales y los derechos humanos, los cuales son universales, indivisibles, interrelacionados e interdependientes. No se puede utilizar la diversidad cultural como justificación para infringir los derechos humanos garantizados por el derecho internacional o para restringir su aplicación, ni para apoyar la segregación o prácticas tradicionales dañinas que, bajo el pretexto de la cultura, perpetúan diferencias que van en contra de la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

A través de la historia, las personas transgénero han tenido una lucha larga por el reconocimiento: no fue hasta la década de 2000 que las personas trans fueron ampliamente consideradas parte de la población LGBTTTIQ+.

De acuerdo con la ONU, la lucha de las personas trans y de género diverso, y estudiada por expertos en materia de orientación sexual e identidad de género, explican que los Estados tienen el poder y el deber, de fomentar su inclusión y de poner fin a los grandes desafíos que enfrentan. Además, los Estados deberán:

"revisar las leyes y políticas que exacerban el acoso y el abuso policial, la extorsión y los actos de violencia contra las personas por motivos de identidad de género (por ejemplo, las leyes basadas en la decencia, la moral, la salud y la seguridad públicas, incluidas las relativas a la mendicidad y la vagancia, y las leyes que penalizan las conductas consideradas "indecentes" o "provocativas");

adoptar una legislación antidiscriminatoria que incluya la identidad de género entre los motivos prohibidos;

promulgar una legislación sobre delitos de odio que establezca la transfobia como factor agravante a efectos de sentencia; y una legislación en relación con la incitación al odio por motivos de identidad de género;"¹

¹ (S/f). Ohchr.org. Recuperado el 20 de octubre de 2024, de <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/ie-sexual-orientation-and-gender-identity/struggle-trans-and-gender-diverse-persons>



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"Centro de Apoyo de Identidades Trans", del 2007 al 2021 se reportaron 590 asesinatos de personas trans en todo México. Siendo un promedio de 53 asesinatos al año. Así mismo, del 01 de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2023, se reportó que 321 personas pertenecientes a la población LGBTTTI+, habían sido privadas de sus vidas, de las cuales el 94% eran mujeres trans.

Un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) revela que, durante el año 2020, se documentaron al menos 16 asesinatos de personas trans en el Estado de México. Esta alarmante cifra pone de manifiesto la severidad de la violencia que enfrenta esta población, subrayando la urgencia de abordar y erradicar estas situaciones de violencia y discriminación.²

"Estas prácticas están basadas en el deseo del perpetrador de "castigar" identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer; se pueden resaltar violaciones al derecho a la vida, incluyendo ejecuciones extrajudiciales cometidas por actores estatales o con aquiescencia de éstos y asesinatos cometidos por actores no estatales; violencia sexual; así como actos de discriminación y prejuicio que obstaculizan

² Red de Personas Trans de México. (2019). "Informe sobre la situación de la población trans en México"



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

*o impiden el ejercicio de su derecho a la identidad, a la justicia, salud y educación, entre otros."*³

En relación, con la Encuesta Nacional sobre la Discriminación (ENADIS) 2017 revela que el 60% de las personas trans han experimentado discriminación en el ámbito laboral. Esta situación no solo afecta su autoestima y bienestar, sino que también restringe significativamente sus oportunidades de empleo, perpetuando ciclos de marginalización y vulnerabilidad económica.⁴

De acuerdo con datos del INEGI, la población total del Estado de México es de alrededor de 17 millones, lo que podría significar que entre 85,000 y 170,000 personas son trans.

EL "Glosario de la diversidad sexual, de género y características" del Consejo Nacional Para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) define de manera enunciativa mas no limitativa, conceptos sobre el término a que se refiere la población LGBTTTIQ+ se definen:

Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.

³ Ambientales, C. y. (s/f). *y sus derechos económicos*. Oas.org. Recuperado el 20 de octubre de 2024, <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>

⁴ El Closet de Sor Juana. (2018). "Estudio sobre el reconocimiento de la identidad de género en el Estado de México"



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Gay: Hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.

Bisexual: Personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Transgénero: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.

Transexual: Personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuesto a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento y pueden optar una intervención quirúrgica.

Travesti: Personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

Intersexual: El término intersexual es el adecuado para su uso, rechazando el de hermafroditismo



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Queer: Personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular"

Sin embargo, la población trans ha visibilizado sus propios retos; en este sentido, la presente iniciativa busca tipificar el transfeminicidio, visibilizando así los crímenes de odio y con violencia contra las poblaciones LGBTTTIQ+. Con la finalidad de fortalecer la justicia y protegerlos dentro del Estado de Derecho.

Actualmente la legislación penal en el Estado de México no tiene considerado el termino transfeminicidio, sin embargo, las muertes de las personas que son víctimas de este delito se persiguen como homicidio con agravante de género en algunas ocasiones, pero por las características de este infame acto es indispensable integrarlo a la ley positiva para así reconocerlo, combatirlo y erradicarlo.

En el grupo parlamentario de morena, históricamente hemos impulsado iniciativas a favor de la población LGBTTTIQ+, reconocemos que las desigualdades que se reflejan en problemas reales de la identidad, misma que constituyen la punta del iceberg de las desigualdades estructurales, institucionales, simbólicas e históricas; el grupo parlamentario de morena y las poblaciones de diversidad sexo-genérica, compartimos una historia en común de luchas que nos constituyen y nos proveen de las herramientas necesarias para encarar los actuales y futuros desafíos.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable "LXII" Legislatura del Estado de México, la presente Iniciativa, para efecto de que, si se encuentra procedente, se admita a trámite, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

A T E N T A M E N T E

**Diputade Luisa Esmeralda Navarro Hernández.
Presentante**



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el Capítulo V del Subtítulo Quinto del Título Tercero y se adiciona el artículo 281 Bis al Código Penal del Estado De México, para quedar como sigue:

CAPITULO V

FEMINICIDIO Y TRANSFEMINICIDIO

Artículo 281. ...

Artículo 281 Bis. Comete delito de transfeminicidio quien, por razones de identidad de género y/o expresión de género prive de la vida a una mujer trans o persona cuya identidad de género y/o expresión de género se identifique como femenina, o de las poblaciones LGBTTTIQ+ en una intersección de violencias transfóbica y misógina. Existen razones de identidad de género y/o expresión de género cuando se presente, cumpliendo la víctima con los requisitos previos, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

III. Existan antecedentes o datos que establezcan que el sujeto activo ha cometido amenazas, acoso, violencia, lesiones o cualquier otro tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar o cualquier otro ámbito de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del afectiva, laboral, transaccional, docente y/o de confianza;

V. Exista, o bien, haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; subordinación o superioridad.

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o porque exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

IX. Cuando la víctima presente señales de ensañamiento relacionadas con su identidad de género y/o expresión de género;

X. Cuando testigos o evidencia indiquen que previo o posterior al delito el activo utilizó expresiones verbales que indiquen rechazo u odio a la víctima por motivo de su identidad de género y/o expresión de género;

XI. La víctima sea despojada de los elementos distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;

XII. La víctima presente señales de ensañamiento con sus objetos personales toda vez que sean distintivos de su identidad de género y/o expresión de género;

XIII. Cuando los artículos personales de la víctima sean intercambiados por artículos relacionados con el género opuesto a los de su identidad de género y/o expresión de género;

XIV. Cuando el activo argumente la comisión del delito de forma expresa por motivos de su identidad de género y/o expresión de género.

A quien cometa transfeminicidio se le impondrá de treinta y cinco a setenta años de prisión. En caso de que no se acredite el transfeminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.



Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández.

"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Tratándose de las fracciones IV y V el sujeto activo perderá todos los derechos en relación con la víctima incluidos los de carácter sucesorio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México"

ARTÍCULO SEGUNDO. -El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. -Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Lo tendrá entendido el Gobierno del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto del Poder Legislativo, Capital del Estado de México, a los __ días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE